

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00129-00
DEMANDANTE:	ELSSY BEATRÍZ GARZÓN BELTRÁN
DEMANDADOS:	WILLIAM GERARDO PULECIO MORRIS Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se aportó poder, cumpliendo las exigencias legales, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el documento aportado al plenario como poder, no permite verificar el mensaje de datos a través del cual habría sido otorgado el mismo, en tanto constituyen una copia de un documento con la firma escaneada, mas no un mensaje de datos.
2. No se prestó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. debidamente discriminado respecto a cada una de las pretensiones condenatorias reclamadas en la demanda.
3. No se allegaron las constancias pertinentes, para acreditar que el correo enunciado por el apoderado de la demandante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8809d9c58fe165eb991689e17a7e3c07ce8e39176af9f2e4a208da501ef8708e**

Documento generado en 24/08/2023 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>